

# **DICTAMEN LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTIVO CONTROL FITOSANITARIO DE LAS IMPORTACIONES DE GRANOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS AFLATOXINAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Agricultura y Ganadería le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación un informe sobre el estado que guardan las normas y procedimientos para el efectivo control fitosanitario de las importaciones de granos, con especial referencia a las aflatoxinas, y sobre la petición del Consejo Nacional de Sistemas Producto de impedir el acceso de granos de importación a las industrias transnacionales y nacionales hasta asegurarse de que no sean portadoras de plagas que afecten la fitosanidad y la salud de los mexicanos.

Una vez recibida por la comisión, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85 numeral 2 inciso A, 86, y 194 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracción 1 y 137 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, al tenor siguiente:

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de septiembre del 2010 el Senador Heladio Ramírez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación un informe sobre el estado que guardan las normas y procedimientos para el efectivo control fitosanitario de las importaciones de granos, con especial referencia a las aflatoxinas, y sobre la petición del Consejo Nacional de Sistemas Producto de impedir el acceso de granos de importación a las industrias transnacionales y nacionales hasta asegurarse de que no sean portadoras de plagas que afecten la fitosanidad y la salud de los mexicanos.

En la misma fecha la Mesa Directiva turnó mediante oficio DGPL-1P2A.-616 a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

La importación de productos vegetales a México esta regulado por el Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2007, y modificado el 18 de junio de 2010.

Dentro de la práctica comercial, regulada por la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera, sólo son válidas las entradas y salidas de mercancías con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales del comercio. Con la finalidad de evitar la introducción de productos de origen vegetal y animal, que contengan plagas y enfermedades que afectan la salud humana, así como las sustancias o medicamentos para uso veterinario, sujetas a control, para garantizar la seguridad fitozoosanitaria de nuestro país.

El control sanitario sobre los cultivos, debe ser garantiza su inocuidad por parte de las dependencias competentes. Es necesario brindar de certeza jurídica a los importadores precisando las facultades de

comprobación del personal oficial de insectoría de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que a través del Servicio de Sanidad, Inocuidad y

Calidad Agroalimentaria, SENASICA, este situado en los puntos de ingreso de mercancías al país, para clarificar las implicaciones y alcance de la inspección ocular para eliminar cualquier discrecionalidad, sobre el ingreso de productos para uso pecuario y consumo humano.

Para constatar el cumplimiento de las regulaciones de la SAGARPA, la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario o el Certificado Fitosanitario para Importación, según corresponda, pero no contiene disposiciones sobre los organismos acuáticos, por lo que a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores, es recomendable precisar que las importaciones de dichos organismos deben contar con un Certificado de Sanidad Acuícola para Importación.

Con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la actualización de las regulaciones no arancelarias correspondientes a la importación de las mercancías que requieren de control por parte de la SAGARPA, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Se estableció la clasificación y codificación de las mercancías cuya introducción a territorio nacional está regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) de la SAGARPA, mediante inspección en el punto de entrada al país por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) de la SAGARPA, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades. De ser procedente, se otorga el Certificado Fitosanitario para Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal. En el artículo 5, se establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) o en Hojas de Requisitos Fitosanitarios (HRF) emitidas por la SAGARPA, e inspección en el punto de entrada al país por parte de la DGIF para vigilar el cumplimiento de la regulación fitosanitaria aplicable a los mismos; con la finalidad de revisar y certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades. De ser procedente (artículo 9), se otorga el Certificado Fitosanitario para Importación, el cual se presenta conjuntamente con el pedimento aduana.

Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es el de prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan, todas estas acciones a través del SENASICA.

Sobre la regulación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas, muchas de ellas regulan y establecen requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de granos y semillas, con el objeto de establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarios para los granos y semillas a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a México.

En la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser aplicadas todos aquellos productos y subproductos, para garantizar el nivel adecuado de protección fitosanitaria y zoosanitaria cuya regulación está contenida en diversas Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, entre otros reglamentos.

1. Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

Por lo anteriormente expuesto los senadores integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República solicita al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe por escrito y pormenorizadamente sobre el estado que guardan las normas y procedimientos cuya gestión corre a su cargo para el efectivo control fitosanitario de las importaciones de granos, y sobre la petición del Consejo Nacional de Sistemas Producto de impedir el acceso de granos de importación a las industrias transnacionales y nacionales, hasta asegurarse que no sean portadoras de plagas que afecten la fitosanidad y zoosanidad nacional, en consecuencia la salud de los mexicanos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión, Ciudad de México a 9 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA